



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON  
FUERZA DE LEY

Aplicación Voluntaria de las NORMAS ISO 9001/2000 -14001:2004 de Calidad Ambiental

**ARTICULO 1°.-** Institúyese en la provincia de Entre Ríos el Programa de Promoción para la Asistencia e implementación de normas ISO 9001:2000 - ISO 14,001:2000 y FSC <sup>1</sup> con el siguiente propósito:

- a) Promover, implementar y colaborar con la aplicación voluntaria por las empresas, organizaciones e instituciones públicas, mixtas o privadas, radicadas en la provincia de Entre Ríos, de la Norma ISO 9001:2000 y la Norma ISO 14.001:2004 de calidad ambiental.
- b) Alentar y cooperar con las empresas, organizaciones y/o instituciones que decidan alcanzar índices internacionales de calidad ambiental para que estén en condiciones de satisfacción y competitividad que les permitan aumentar sus actividades lucrativas dentro o fuera de la provincia o el país.
- c) Estimular condiciones ambientales competitivas y el desarrollo sostenible de la pequeña y mediana empresa de la ciudad y del campo entrerrianos. <sup>2</sup>

**ARTÍCULO 2°.-** Será autoridad de aplicación el Ministerio de la Producción de la provincia de Entre Ríos con facultades y atribuciones de emitir “certificado de calidad ambiental” cuando las condiciones de la empresa o institución que lo requiera se ajusten a las normas adoptadas por el Programa.

**ARTICULO 3°.-** Créase en el ámbito del Ministerio de la Producción el **Registro Único de Empresas reguladas por las Normas ISO de calidad ambiental** y el **Registro Único de Auditores y Asesores para la adopción de Normas ISO**, constituido por profesionales idóneos, designados por la autoridad de aplicación para:

- a) Cooperar con las Empresas que lo soliciten a fin de aumentar, adecuar o mejorar los índices de calidad ambiental.
- b) Verificar y controlar la aplicación continua de las exigencias de cada sistema, llevando un seguimiento periódico de los procesos técnicos, logísticos y administrativos que apliquen normativas ISO de calidad ambiental;

---

<sup>1</sup> Organización No Gubernamental de acreditación y certificación.

<sup>2</sup> Artículos 67° y 78° de la Constitución Provincial



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- c) Prestar asesoramiento técnico a las Empresas, tendiente a alcanzar estándares de calidad ambiental ISO en cualquiera de las fases de la organización y actividad de que se trate.

**Artículo 4º.-** El Registro de Empresas y el Registro de Auditores se sostiene con el importe obtenido de la aplicación de tasas y sellados generados por el funcionamiento del servicio.

El poder ejecutivo dictará la reglamentación que determine el valor anual de tasas y sellados.

**ARTÍCULO 5º.-** Todas aquellas empresas que alcancen los estándares exigidos por las Normas Internacionales ISO 9001-00 – 14001-04 y las que en el futuro las suplanten, obtendrán **Certificación Ambiental del Producto o Servicio**, con validez anual o bianual, según el caso, conforme lo establezca la reglamentación.

Las normas ISO pueden cumplirse sin perjuicio de las normas de derecho público vigentes aplicables en materia de salud, sanidad, salubridad, seguridad y cuidado del ambiente.

**ARTÍCULO 6º.-** El Estado Provincial emite periódicamente información destinada a que las Empresas de la Provincia adopten el sistema de Gestión Ambiental que responda a los estándares de las Normas ISO, bajo los siguientes principios básicos:

- a) Se cumpla la demás legislación vigente aplicable en la materia.
- b) Se verifiquen mejoras en el comportamiento y protección del ambiente.
- c) Se protejan los recursos naturales de cualquier clase de contaminación producida por la actividad empresarial.

**Artículo 7º.-** Puede obtener la prestación del servicio que el Estado provincial compromete a través del Programa toda persona humana o jurídica, grupo de vecinos, instituciones públicas o privadas o mixtas u organizaciones no gubernamentales, que lo soliciten.

**ARTICULO 8º.-** La aplicación de las Normas ISO es voluntaria quedando a cargo de los responsables de las empresas o instituciones aplicar la política ambiental adecuada a la actividad desarrollada.

Para la implementación de los estándares de calidad regulados por las NORMAS ISO la empresa debe contar, con la capacitación y concientización ambiental de sus integrantes.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Gerentes, Directores, Propietarios, Accionistas, Asociados, Trabajadores, Contratados, Empleados, Proveedores o Contratistas, etc.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**ARTÍCULO 9°.-** Para obtener el certificado que menciona el art. 3°), la empresa interesada debe solicitar la designación de un “AUDITOR” o de un “ASESOR”, según el caso, que se elegirán por orden de lista, del Registro Único, previamente habilitado por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 10°.-** Es cometido del AUDITOR:

- a) Verificar en la empresa la presencia de los recaudos exigidos por las Normas ISO para acceder a los estándares ambientales exigidos.
- b) Establecer si la empresa ha logrado alcanzar las metas de calidad exigidas por las NORMAS ISO.

El rol del ASESOR consiste en:

- a) Planificar la incorporación y aplicación en la empresa de estrategias y procesos que le permitan avanzar hacia las metas de calidad ambiental propuestas por las NORMAS ISO.
- b) Indicar, orientar y educar sobre las acciones correctivas necesarias que debe incorporar la empresa para cumplir las Normas;
- c) Registrar las áreas o fases de la actividad que estuvieran afectadas y
- d) Emitir dictamen sobre los resultados del desempeño ambiental de la empresa.

**ARTICULO 11°.-** La empresa incorporada al Programa regulado por esta Ley debe cumplir con los siguientes recaudos:

- a) Realizar auto-evaluación periódica, documentando los resultados de la aplicación del Programa;
- b) Detectar y determinar periódicamente tipo y magnitud del impacto ambiental generado por la actividad desarrollada.
- c) Corregir mediante el uso de procedimientos de operación, hasta eliminarlas, aquellas causas o condiciones que produjeron la denegatoria del Certificado de Calidad o la no conformidad de la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 12°.-** La empresa puede solicitar de la Autoridad la realización de Auditorías Internas y/o Externas, como parte del proceso de Evaluación de la calidad ambiental.

También, puede formular un Plan de Gestión en cuyos objetivos y métodos se cumplan las exigencias de calidad determinadas por las Normas ISO, tanto en su faz activa como en su faz preventiva.

**ARTÍCULO 13°.-** En caso de que la autoridad de aplicación emita su NO CONFORMIDAD, por incumplimientos o desviaciones en el comportamiento ambiental de la Empresa deberá establecerse el método y las acciones de corrección capaces de eliminar las causas que la produjeron.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

Una vez obtenidos resultados satisfactorios de los requisitos impuestos por la Norma UNE-EN ISO 14001:2004 y los legales o reglamentarios, podrá acceder a la Certificación de la Norma, que estará a cargo del Auditor interviniente.

**ARTICULO 14°.- Documentación Requerida**

La política ambiental de la empresa debe estar documentada y ser implementada por la misma. Debe ser mantenida al día aún considerando los cambios que pudiesen provocar la aparición de nuevos Aspectos ambientales.

La documentación debe ser comunicada a todo el personal de la empresa, sea permanente, contratado, subcontratado o proveedor.

La comunicación de la política ambiental de la empresa deberá exhibirse en lugares visibles de las instalaciones u oficinas permitiendo que sea accesible al público en general y en particular, a trabajadores, contratados, empleados, directivos o funcionarios, proveedores o contratistas, etc. .

Para ello se han de utilizar todas las posibles formas de eficaz, clara y continua comunicación.

La información deberá estar a disposición del público y/o de las partes interesadas, externas a la Empresa, inclusive a través de una página Web.

**ARTÍCULO 15°.-** La Autoridad de Aplicación debe contar con una estructura administrativa mínima compuesta por el Área Despacho, el Area Administrativa y el Area Técnica.

**ARTÍCULO 16°.-** Durante el lapso de tiempo en el que el Programa no se autofinancie, el Estado erovincial lo subsidiará, con la única y exclusiva finalidad de prestar colaboración para mejorar las condiciones ambientales de las Empresas e Instituciones que lo soliciten. .

**Artículo 17°.-** Mientras la reglamentación que establezca valores de tasas y sellados no sea dictada, se aplicarán a los trámites los mínimos previstos para las inscripciones en el Registro de la Propiedad Inmueble.

**ARTICULO 18°.- COMUNÍQUESE AL Poder ejecutivo**